

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANAIS CANTILLO PERALES
Accionado: NUEVA E.P.S
Rad. 20001.31.10.001.2019-00265

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante a la señora ANAIS CANTILLO PERALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 36.570.074 de la Paz-Cesar.

TERCERO: Decrétese como medidas provisionales¹ a favor de la señora ANAIS CANTILLO PERALES, puesto que se evidencia la urgencia en el decreto de la misma, de acuerdo al material probatorio obrante en la demanda, se establece que la accionante debe asistir el día 25 de julio del presente año, al Centro de Ortopedia y Rehabilitación Orto vital Integral S.A.S, de la ciudad de Barranquilla, para el tratamiento de su patología, por lo cual se hace necesario que la accionada autorice de inmediato el valor de los viáticos y gastos de alojamiento y transporte terrestre de la accionante y un acompañante, tal como fue solicitado en la tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Téngase como parte accionada al director y/o representante de la NUEVA EPS. Oficiése a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

CAC

OFICIO N° 1469-1470-1471.

¹ El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:
"Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.
Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de no eventual fallo a favor del solicitante.
La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.
El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de 2019

Oficio No. 1470

Señora
ANAIS CANTILLO REALES
Manzana D Casa 7 Barrio 25 de Diciembre
Valledupar-Cesar
301-6753633

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANAIS CANTILLO PERALES
Accionado: NUEVA E.P.S
Rad. 20001.31.10.001.2019-00265

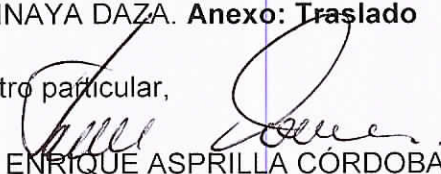
URGENTE MEDIDA PROVISIONAL

Por medio del presente escrito le comunico que este despacho judicial profirió una providencia que dice: "El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E: PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días. SEGUNDO: Téngase como parte accionante a la señora ANAIS CANTILLO PERALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 36.570.074 de la Paz-Cesar. TERCERO: Décrete como medidas provisionales³ a favor de la señora ANAIS CANTILLO PERALES, puesto que se evidencia la urgencia en el decreto de la misma, de acuerdo al material probatorio obrante en la demanda, se establece que la accionante debe asistir el día 25 de julio del presente año, al Centro de Ortopedia y Rehabilitación Orto vital Integral S.A.S, de la ciudad de Barranquilla, para el tratamiento de su patología, por lo cual se hace necesario que la accionada autorice de inmediato el valor de los viáticos y gastos de alojamiento y transporte terrestre de la accionante y un acompañante, tal como fue solicitado en la tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. CUARTO: Téngase como parte accionada al director y/o representante de la NUEVA EPS. Oficiése a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991). QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite. Notifíquese y Cúmplase, Juez, ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA. **Anexo: Traslado**

Sin otro particular,


LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

³ El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:
"Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenaza o vulnera.
Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer durar el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.
El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de 2019

Oficio No. 1469

Doctora
VERA JUDITH CEPEDA FUENTES
Directora Zonal NUEVA EPS
Carrera 10 No 14-78
secretaria.general@nuevaeps.com.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANAIS CANTILLO PERALES
Accionado: NUEVA E.P.S
Rad. 20001.31.10.001.2019-00265

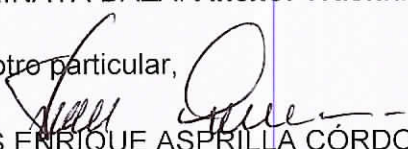
URGENTE MEDIDA PROVISIONAL

Por medio del presente escrito le comunico que este despacho judicial profirió una providencia que dice: "El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E: PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días. SEGUNDO: Téngase como parte accionante a la señora ANAIS CANTILLO PERALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 36.570.074 de la Paz-Cesar. TERCERO: Decrétese como medidas provisionales² a favor de la señora ANAIS CANTILLO PERALES, puesto que se evidencia la urgencia en el decreto de la misma, de acuerdo al material probatorio obrante en la demanda, se establece que la accionante debe asistir el día 25 de julio del presente año, al Centro de Ortopedia y Rehabilitación Orto vital Integral S.A.S, de la ciudad de Barranquilla, para el tratamiento de su patología, por lo cual se hace necesario que la accionada autorice de inmediato el valor de los viáticos y gastos de alojamiento y transporte terrestre de la accionante y un acompañante, tal como fue solicitado en la tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991. CUARTO: Téngase como parte accionada al director y/o representante de la NUEVA EPS. Oficiése a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991). QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite. Notifíquese y Cúmplase, Juez, ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA. **Anexo: Traslado**

Sin otro particular,


LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

² El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela
"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.
Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.
El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

1

Señores
JUECES MUNICIPAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR - CESAR (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ANAIS CANTILLO PERALES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.570.074 expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar, vecina y residenciada en la Manzana D Casa 7 del Barrio 25 de Diciembre de Valledupar - Cesar, comedidamente acudo a su despacho con el debido respeto, para instaurar acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la constitución política, contra **LA NUEVA EPS S.A.S**, porque considero se me esta vulnerando el derecho fundamental a la salud, a la integridad personal y por ende a la vida misma, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales violados, en los siguientes:

HECHOS

1. Soy afiliada a LA NUEVA EPS en el Régimen Subsidiad.
2. Que soy adulta mayor, he venido padeciendo de COXARTROSIS PRIMARIA BILATERAL por más de un año, lo cual me impide para caminar por mis propios medios.
3. He sido tratada por la especialidad de Ortopedia y Traumatología y el día 27 de Junio de 2019, el Dr Carlos Humberto Godoy Lezma especialista en Ortopedia y Traumatología, adscrito a LA NUEVA EPS, me remite a la Junta Quirurgica Especializada en Reemplazos Articulares para Reemplazo de Cadera.
4. El día 09 de julio de 2019, LA NUEVA EPS autoriza esta remisión a la ciudad de Barranquilla, específicamente al Centro de Ortopedia y Rehabilitación OrtoVital Integral s.a.s. Y me otorgan la cita para el día 25 de Julio de 2019, la cual solicite a LA NUEVA EPS los viáticos para mi y un acompañante, para asistir a esta consulta en la ciudad de Barranquilla, negandome estos servicios, aduciendo que estos gastos me tocaba sufragarlos por mi cuenta, Lo cual es difícil sufragar estos gastos porque soy una persona de la Tercera edad, desempleada y no tengo recursos económicos, ni otros medios para trasladarme con el acompañante a la ciudad de Barranquilla o la ciudad donde sea remitida, por ello no puedo cumplir a la cita en la ciudad de Barranquilla.
(25/07/2019)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez, disponer, ordenar e impartir a la parte accionada LA NUEVA EPS y, a mi favor, se reconozca los gastos por transporte, alojamiento, alimentación, los estudios y tratamientos que estén por fuera del POS en la ciudad de Barranquilla o en la ciudad que sea requerida por los Médicos Especialistas, para los diferentes tratamientos para mi patología, como

también sea trasladada en ambulancia de la ciudad de Barranquilla a Valledupar después de la cirugía debido a que debo venir acostada, por tanto solicito a usted:

Tutelar los derechos fundamentales

- Derecho a la salud
- Derecho a la vida en conexidad con la integridad personal
- Principio de la dignidad humana

En consecuencia ordenar se me brinde de manera inmediata y oportuna, sin traba ni condicionamiento el tratamiento médico, como lo ordena el especialista tratante y los viáticos: transporte de ida y vuelta a la ciudad de Barranquilla, transporte urbano en la misma ciudad, como también hospedaje, alimentación para mí y un acompañante y trasladarme en ambulancia después de la cirugía a la ciudad de Valledupar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la constitución nacional y decretos 5291 de 1991 y 306 de 1992 y otras normas constitucionales que se consideren violados.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a la salud
- Derecho a la vida en conexidad con la integridad personal
- Principio de la dignidad humana

MEDIDAS PROVISIONALES

Con base en lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 y dada la inminencia que se requiere el subministro de los viáticos para poder asistir a la cita lo mas urgente, porque pelagra mi integridad personal, la salud y por ende la vida misma.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener Jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulnerados de mis derechos fundamentales que motivan la presentación de tutela de acuerdo al Artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado acción de tutela contra LA NUEVA EPS por la misma novedad.

ANEXOS

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia Remision Médica.
- Copia de la autorización por LA NUEVA EPS a la ciudad de Barranquilla
- Copia de la Historia clínica (5 folios)

3

NOTIFICACIONES

- La parte accionada recibirá notificaciones en la carrera 10 N° 14 - 78 en Valledupar - Cesar
- La parte accionante recibirá notificaciones en la Manzana D Casa 7 Barrio 25 de Diciembre en Valledupar - Cesar. Celular 3016753633

De su Señoría, atentamente

ANAIS CANTILLO 36570074

ANAIS CANTILLO PERALES

C.C. 36.570.074 de La Jagua de Ibirico - Cesar

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
36.570.074
NUMERO
CANTILLO PERALES
APELLIDOS
ANAI
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1947
ZAPA OCA (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO LA JAGUA DE IBIRICO

1.48 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1971 LA JAGUA DE IBIRICO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-8881515-43161886-F-0036570074-20070912 03917 07254B-02-239073636
OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

5
NUEVA
EPS
134043
1332521

Break Point V2.0. R.1.0

REMISION

Fecha de Atencion: 2019-06-27

Sede: UT VALLEDUPAR NORTE		ID: 36570074	Semanas: 0	Rango: 1
Paciente: ANAIS CANTILLO PERALES		Plan: SUBSIDIADO	Sede Afiliado: V/DEUPAR SUB NEPS	
Contrato: SUBS-BIENESTAR V/DEUPAR SUB NEPS				
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO				
Solicitada por: Carlos Humberto Godoy Lezma - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA				
Diagnóstico Ppal.: M160				
Diagnóstico Rel-1:				
Diagnóstico Rel-2:				
Diagnóstico Rel-3:				
Especialidad Solicitada: 800 OTRAS				
REMISION				
SE REMITE CON JUNTA QUIRÚRGICA ESPECIALIZADA EN REEMPLAZOS ARTICULARES PARA REEMPLAZO DE CADERA				

DR. CARLOS GODDY
ORTOPEDISTA TRAUMATOLOGO
C.C. 1.047.361.782

Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma - 1047361782

Fecha: 27/06/2019 Hora: 15:08:33

Este documento ES VÁLIDO únicamente presentando la autorización emitida por Nueva EPS.

IPS EXCLUSIVA

Solicitada el: 09/07/2019 14:35:29
Preautorizada el: 09/07/2019 20:03:13
Impresa el: 11/07/2019 14:30:43

No. Solicitud: NO REPORTADO
No. Autorización: (POS-9216) P014-134041308
Codigo EPS: EPS037

Afiliado: CC.36570074

CANTILLO PERALES ANAIS

Edad: 71
Dirección Afiliado: CLL 39-4A 103
Teléfono afiliado: (5) 3154835048
I.P.S. Primaria SUBSIDIADO-E S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDON

Fecha Nacimiento: 28/11/1947
Departamento: CESAR 20
Teléfono celular afiliado:

Tipo afiliado: BENEFICIARIO (SISBEN-1)
Municipio: VALLEDUPAR 001
Cargo electrónico:

Solicitado por: SUBSIDIADO-UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA BUENOS AIRES
Nit: 900841105 - 2
Dirección: CARRERA 49 C # 82-189
Teléfono: (5) 5850/20-3/39200

Código: 200010018301
Departamento: CESAR 20

Municipio: VALLEDUPAR 001

Ordenado por: GODOY LEZAMA CARLOS HUMBERTO

Remitido a: SUBSIDIADO-CENTRO DE ORTOPEdia Y REHABILITACION ORTOVITAL INTEGRAL S.A.S.

Nit: 900547109 - 2
Dirección: CARRERA 48 NO.74-126
Teléfono: (5) 3185040 ext 233 col 3002405270

Código: 080010362701
Departamento: ATLANTICO 08

Municipio: BARRANQUILLA 001

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
Origen: ENFERMEDAD GENERAL
Dx: M160 COXARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
1388/01	1	JUNTA ESPECIALIZADA PARA EVALUACION DE REEMPLAZOS ARTICULARES

Afiliado en consulta ningún valor por concepto de Pago Moderador o Copago

Manejo integral según guía: NO

Firma Afiliado o Acudiente

Autorizador: DIEGO FELIPE LOPEZ ALVAREZ
Teléfono:
Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta es una PRE-AUTORIZACION. La IPS debe generar la autorización definitiva por Internet o a través del call center de autorizaciones al teléfono en Bogotá 3 07 70 23, o Nivel Nacional 01 8000 94 85 11 ANTES de prestar el servicio.
No válido para Emergencia.
VALIDO POR 120 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE PREAUTORIZACION

* * Referencia - Cuenta Medica: P014-134041308
Registro Impreso por: LORENA MARGARITA CAÑIZARES OSIO

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE



DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	ANAIS CANTILLO PERALES	Documento de identificación:	36570074
Fecha de Nacimiento:	28/11/1947	Edad:	71 Años
Municipio de origen:	VALLEDUPAR	Municipio de Residencia:	VALLEDUPAR
Estado Civil:	Soltero	Estrato:	2
Escolaridad:	NO DEFINIDO	Ocupacion:	No Aplica
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CLL 30 4A 103	Telefono:	319-4835
Sexo:	FEMENINO	Religión:	Catolica
Celular:	(319) 483-5049	Correo electrónico:	

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

- ANTECEDENTES PERSONALES
- ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS
- ANTECEDENTES ALERGICOS
- ANTECEDENTES FAMILIARES
- IDENTIFICACION DE RIESGOS ESPECIFICOS

Sangre oculta en heces:	Negativo	
Profesional :	WILMAN ALCIDES VASQUEZ SILVA Registro: 15172953	Fecha : 17/10/2017
Sangre oculta en heces:	Negativo	
Profesional :	WILMAN ALCIDES VASQUEZ SII.VA Registro: 15172953	Fecha : 22/11/2017
Sintomático respiratorio:	NO	
Profesional :	JORGE LUIS PEREZ CASTILLEJO Registro: 3531	Fecha : 27/06/2019
Mujer o menor víctima del maltrato:	NO	
Profesional :	JORGE LUIS PEREZ CASTILLEJO Registro: 3531	Fecha : 27/06/2019
Víctima de violencia sexual:	NO	
Profesional :	JORGE LUIS PEREZ CASTILLEJO Registro: 3531	Fecha : 27/06/2019

ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

G:	0	P:	0	V:	0	C:	0	A:	0	V:	0	M:	0
Menarca:		Edad inicio menarca	12 Años			Menopausia:		Edad inicio menopausia	50 Años				
		Negativo						Negativo					
F.U.M:						F.U.P:							
Ultima Citologia:						Resultado:							
Relaciones Sexuales:													
Ciclos Menstruales:													

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - Historico: 6041025922 // Entidad: NUEVA EPS

Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782 Fecha : 08/03/2019 16:15 Sede : UT VALLEDUPAR NORTE

Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Motivo de Consulta: "DOLOR EN LA INGLE"

Enfermedad Actual: PACIENTE QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR A NIVEL DE CADERA IZQUIERDA DE MAS DE 1 AÑO DE EVOLUCION.

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

- Piel y Anexos: No refiere
- Ojos: No refiere
- Orl: No refiere
- Cuello: No refiere
- Cardiovascular: No refiere
- Pulmonar: No refiere
- Digestivo: No refiere
- Genital/Urinario: No refiere
- Musc. Esquelctico: No refiere
- Neurologico: No refiere
- Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

- T.A: 120/80 Pulso: 80 F.R: 16 Temperatura: 36 Peso: 75.0 Kg Talla: 152 Indice de Masa: 32.46
- Circunferencia Abdominal (Cms): 100
- Cond. Generales: Normal
- Cabeza: Normal
- Ojos: Normal
- Oidos: Normal
- Nariz: Normal
- Orofaringe: Normal
- Cuello: Normal
- Dorso: Normal
- Mamas: Normal
- Cardíaco: Normal
- Pulmonar: Normal
- Abdomen: Normal
- Genitales: Normal
- Extremidades: Normal
- Neurologico: Normal

Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: M160 COXARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL
Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

PACIENTE QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR A NIVEL DE CADERA IZQUIERDA DE MAS DE 1 AÑO DE EVOLUCION.
RX DE CADERAS SE EVIDENCIA CAMBIOS OSTEOARTROSICOS DE MODERADOS A SEVEROS
SE INICIA MANEJO CON DIACEREINA 1 DIARIA POR 90 DIAS
SE PLANTEA POSIBILIDAD DE RTC.

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 240 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Remision: CITA EN 3 MESES

Enviado por Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782

Fecha : 08/03/2019 16:15

MEDICAMENTOS NO POS

Medicamento: DIACEREINA 50 MG (CAPSULA DURA) - GENERICO
CAPSULA
Cantidad: 90
Dosificación: TOMAR 1 DIARIA

Enviado por Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782

Fecha : 08/03/2019 16:15

FIN IMPRESION DE PAGINA

ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA (Médica) - Control # 1 de consulta del : 08/03/2019 // Entidad: NUEVA E.P.S

Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782

Fecha : 26/06/2019 18:20

Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782

Fecha : 26/06/2019 18:20

* Dx Ppal: **M160 COXARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **No Aplica**

Causa Externa: **Enfermedad General**

RESUMEN Y COMENTARIOS

PACIENTE QUIEN ACUDE A CONTROL
INGRESA A CONSULTORIO EN SILLA DE RUEDAS
REFIERE NO SENTIR MEJORA DEL DOLOR PESE AL MANEJO CON DIACERIENA
PACIENTE QUIEN NO MEJORA CON MANEJO CONVENCIONAL POR TAL MOTIVO SE REMITE CON JUNTA QUIRÚRGICA
ESPECIALIZADA EN REEMPLAZOS ARTICULARES PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA

CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS

Especialidad: **OTRAS**

Remision: **SE REMITE CON JUNTA QUIRÚRGICA ESPECIALIZADA EN REEMPLAZOS ARTICULARES PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA**

Enviado por Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782

Fecha : 26/06/2019 18:20

FIN IMPRESION DE PAGINA

ATENCION CONSULTA EXTERNA (Medica) - Control # 2 de consulta del : 08/03/2019 // Entidad: NUEVA E.P.S

Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782

Fecha : 27/06/2019 15:06

Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782

Fecha : 27/06/2019 15:06

* Dx Ppal: **M160 COXARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **No Aplica**

Causa Externa: **Enfermedad General**

RESUMEN Y COMENTARIOS

"SE CORRIGE FOLIO ANTERIOR, PACIENTE CON ARTROPATIA DE CADERA NO DE RODILLA"

PACIENTE QUIEN ACUDE A CONTROL

INGRESA A CONSULTORIO EN SILLA DE RUEDAS

REFIERE NO SENTIR MEJORÍA DEL DOLOR PESE AL MANEJO CON DIACERIENA

PACIENTE QUIEN NO MEJORA CON MANEJO CONVENCIONAL POR TAL MOTIVO SE REMITE CON JUNTA QUIRÚRGICA ESPECIALIZADA EN REEMPLAZOS ARTICULARES PARA REEMPLAZO DE CADERA

CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS

Especialidad: **OTRAS**

Remision: **SE REMITE CON JUNTA QUIRÚRGICA ESPECIALIZADA EN REEMPLAZOS ARTICULARES PARA REEMPLAZO DE CADERA**

Enviado por Profesional : Carlos Humberto Godoy Lezma Registro: 1047361782

Fecha : 27/06/2019 15:06

FIN IMPRESION DE PAGINA